

Panamá, 4 de diciembre de 2017
DIR-SJ-0__-17

Señores
Edificio Office Park
Vía España y Fernández de Córdoba
Planta Baja,
Dirección Nacional de Atención al Usuario de la
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

Ref. Resolución AN No. 11743-Elec Panamá, 31 de octubre de 2017.

"Por la cual se aprueba la celebración de la Audiencia Pública No. 013-17 para considerar la propuesta de modificación de los títulos relacionados al Régimen Tarifario y los procedimientos tarifarios del Reglamento de Transmisión, aprobado mediante la Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones"

Estimados señores:

Tenemos a bien presentarle para consideración, nuestras los comentarios de EDEMET y EDECHI para la Audiencia Pública mediante la que se revisará la propuesta de modificación de los títulos relacionados al Régimen Tarifario y los procedimientos tarifarios del Reglamento de Transmisión, aprobado mediante la Resolución JD-5216 de 14 de abril de 2005 y sus modificaciones.

Nuestros comentarios son los siguientes:

En el cálculo del Ingreso Máximo Permitido, la ASEP propone incluir las penalizaciones recibidas por ETESA en concepto de Generación Obligada y por Generación Desplazada, como consecuencia del atraso en la entrada en operación de la Tercera Línea, para que estas sean cubiertas por la Demanda.

Artículo 186

(...)

IPSPED_i: es el valor del Ingreso Permitido para cubrir los costos del **Sistema Principal de Transmisión en el año** calendario (i),

considerando solo los activos Existentes al 31 de **diciembre** del **último** año tarifario **del** periodo tarifario **anterior** **asignados totalmente a** la Demanda. Se calculará una **sola vez** al momento de **determinar** las tarifas para **el** periodo **tarifario**.

En atención a que en la revisión tarifaria correspondiente al periodo tarifario **de julio 2017 a junio 2021 se ha atrasado, y se conoce la terminación y entrada en operación de la Tercera Línea, ésta se considerará en el cálculo del IPSPEDI como existente,** asignada a la Demanda.

(...)

CTPRj: Es la Compensación Temporal Parcial por Restricción asignada al año tarifado (j).
Aplica solo para el periodo tarifario entre el 01 de Julio de 2017 y el 30 de Junio de 2021.
Tiene relación con los costos por generación obligada y por generación desplazada que ha debido afrontar la Empresa de Transmisión a consecuencia de La demora en la entrada en servicio de la Tercera Línea de Transmisión. La ASEP determinará, en oportunidad de la revisión tarifaria, los montos a incluir.

Al respecto se debe señalar que la decisión tomada por ETESA en su programa de inversiones, que llevó a un atraso en la construcción y puesta en operación de la Tercera Línea de Transmisión, no debe afectar al resto de los agentes del mercado. El reconocimiento de estos costos asociados a la Generación Obligada y Generación Desplazada fue un mecanismo de compensación a los generadores AES PANAMA y ENEL FORTUNA por los perjuicios económicos provocados por este atraso aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Si bien la ASEP ha propuesto trasladar totalmente estos costos a la Demanda, ello vendría a provocar perjuicios económicos a las Empresas de Distribución al incrementarse el costo de las pérdidas no reconocidas. En tal sentido, solicitamos que dichos costos trasladados a la demanda sean tratados como un costo extraordinario en las actualizaciones tarifarias

semestrales, de manera que no se vean afectados los costos asociados a las pérdidas de energía no reconocidas de distribución.

Por otro lado, en el resto de la consulta la ASEP propone que las nuevas inversiones, incluyendo la Tercera Línea de Transmisión, serán asignadas a la Demanda. Esta propuesta estará causando que la adjudicación de las nuevas licitaciones de compra de potencia y/o energía, donde se vean involucradas nuevas centrales de generación, **no tome en cuenta su ubicación geográfica, ni la existencia de líneas de transmisión que transporte la energía al centro de carga.** De darse una situación como esta, podría dejarse de tomar en cuenta que una nueva central implicaría la construcción de una línea de transmisión con altas inversiones, que provocarían un incremento en los costos de abastecimientos, **afectando directamente los costos de las pérdidas no reconocidas de las Empresas de Distribución y, con ello, su suficiencia financiera.** Para subsanar esta situación, solicitamos que todos los costos asociados a la transmisión sean considerados costos extraordinarios para evitar el impacto sobre las pérdidas de energía no reconocidas de distribución.

Cinthya Camargo Saavedra